

CONTRATO DE SUMINISTRO art.9.3.a)
ACUERDO MARCO
PROCEDIMIENTO ABIERTO
OFERTA: VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Sujeto a regulación armonizada SI NO

CARATULA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Tramitación ordinaria

Tramitación urgente

Tramitación anticipada

Expte. Nº Suministros: CC/A.M.1 bis /18

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1.- PODER ADJUDICADOR	
Administración contratante	Diputación Provincial de Burgos. Central de Contratación.
Órgano de Contratación	Junta de Gobierno
Servicio Gestor	Central de Contratación (Asesoramiento a Municipios y Régimen Local)
Núm. y fecha de Resolución inicio del expediente de contratación: Decreto 8 de Enero de 2018	
Dirección del órgano de contratación: Paseo del Espolón, 34; 09003 BURGOS / Telf. 947258600; Ext. 1396 /1333// 1270-1276. Fax: 947 200750; Correo electrónico: centralcontratacion@diputaciondeburgos.net Perfil del contratante: https://contratante.burgos.es www.contrataciondelestado.es	
2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO	
<p>Acuerdo Marco para la contratación del suministro de energía eléctrica a través de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos. EL ACUERDO MARCO SE CONCLUIRÁ CON UNA ÚNICA EMPRESA LICITADORA.</p> <p>El objeto de este procedimiento, es la celebración del acuerdo marco para la contratación del suministro de energía eléctrica destinada a los puntos de suministro eléctrico de las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación de Burgos y de la propia Diputación de Burgos, establecer el procedimiento para la adjudicación de los contratos basados en presente acuerdo marco y establecer su régimen de ejecución.</p> <p>Se incluyen todos los puntos de suministro de las entidades adheridas, incluidos los de potencias contratadas inferiores a 10 kw, correspondientes a las tarifas 2.0A y 2.0DHA</p> <p>La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 09310000-5, (CPV).</p> <p>Posibilidad de licitar por lotes: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
3.- PRECIO DE LICITACIÓN.	
<p>El presupuesto máximo de licitación para los dos años de duración del contrato es de 20.000.000 €, sin IVA. (Ver Anexo I del PPT).</p> <p>El valor estimado del total de los contratos derivados, conforme a las determinaciones contenidas en el art. 88 del TRLCSP, es de 20.000.000 € sin IVA.</p> <p>Serán excluidas las ofertas que superen el presupuesto máximo de licitación indicado. Los precios ofertados no pueden exceder los unitarios marcados en el cuadro Excel de la Oferta.</p>	

4.-VARIANTES O ALTERNATIVAS:	
No se admiten.	
5.- DURACION DEL CONTRATO:	PRORROGA:
Dos años.	No se establece
6.- REQUISITOS ESPECIFICOS DE CAPACIDAD:	
Los licitadores a efectos de acreditar su capacidad y solvencia económica, financiera y técnica deberán estar incluidos en el listado de comercializadoras publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) . En la comunicación inicial de su actividad a dicha Comisión debe estar recogido que el ámbito territorial en el que va a desarrollar su actividad incluye la provincia de Burgos. (Ver apartado 8 del pliego de cláusulas administrativas)	
7.- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA:	
Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres último concluidos, por importe igual o superior al triple del valor de licitación, consignado en el punto 3 de la carátula.	
8.- SOLVENCIA TECNICA:	
<p>Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Deberán de acreditarse al menos contratos con 85 entidades.</p> <p>Disposición de, al menos, un interlocutor constante a lo largo de la ejecución del acuerdo marco y designado de manera explícita, indicando modo de contacto y procedimiento de contacto en los términos de la cláusula 10 del pliego de clausulas administrativas.</p> <p>Presentación de modelo de envío de los datos de facturación trimestral de todos los puntos de suministro adheridos a este acuerdo marco de la Central de Contratación en los términos de la cláusula 10 del pliego de clausulas administrativas.</p> <p>Compromiso expreso de facilitar los datos de facturación mediante ficheros electrónicos exportables xml, conteniendo los datos ATR, facilitados por la empresa distribuidora, así como los datos del contrato (incluyendo precios unitarios) en los términos de la cláusula 10 del pliego de clausulas administrativas.</p>	
9.- PROPOSICIÓN:	
<i>"Acuerdo Marco para la contratación del suministro de energía eléctrica a través de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos. Expte nº CC/A.M.1bis /18"</i>	
10. PLAZO DE PRESENTACION DE OFERTAS:	
36 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación del acuerdo marco a la Comisión Europea (Envío el día 8 de Abril). FIN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS EL 13 DE ABRIL DE 2018.	
11. HORARIO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:	
De 9,00 a 14,00 horas. En la Sección de Asesoramiento Jurídico a Municipios, Central de Contratación. Palacio Provincial. Paseo del Espolón 34.Segunda Planta. Burgos.	
12.- REQUISITOS ESPECIFICOS SOBRE 1:	
Ver apartado 8.3 del pliego de cláusulas administrativas	
13.- REQUISITOS ESPECIFICOS SOBRE 2:	
Ver apartado 8.4 del pliego de cláusulas administrativas	
14.- REQUISITOS ESPECIFICOS SOBRE 3:	
Ver apartado 8.5 del pliego de cláusulas administrativas	

15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: (Anexo IV del pliego de cláusulas administrativas)

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE PUNTUACION

Aportación de energía con Garantía de Origen de fuentes renovables. Hasta 30 puntos. SOBRE 2.

Se presentará documento que indique claramente:

1. % de energía con Garantía de Origen que se aportará de fuentes renovables.
2. Modo de garantía de la procedencia de fuentes renovables.

No existe modelo al efecto en el Pliego, se presentará por cada empresa en el formato que determine libremente.

La no aclaración del modo de garantizar la procedencia de la energía verde o con garantía de origen invalidará este criterio y no será puntuable

Se otorgará un máximo de 30 puntos al mayor porcentaje de energía con garantía de origen. El resto de puntuaciones se asignarán de manera proporcional.

Oferta económica. Hasta 70 puntos. SOBRE 3.

Se presentará una oferta económica para todas las modalidades de contratación de acuerdo con todos los términos indicados en el pliego de prescripciones técnicas. Las ofertas no podrán superar los términos de referencia indicados en el anexo II del PPT. Se incluirá oferta para los suministros que puedan acogerse al PVPC. La oferta se deberá presentar según el modelo recogido en los anexos.

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, las que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. Aquellas en las que la cantidad expresada en letra y número sea diferente, se entenderán como válidas y correctas las cantidades expresadas en letra. La oferta deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

La no aclaración de las vigencias de los contratos también será excluyente.

La empresa licitadora no ofertará los precios correspondientes al alquiler de aparatos de medida, penalización por exceso de potencia y energía reactiva, ya que éstos se encuentran regulados.

La empresa licitadora presentará su oferta indicando los precios unitarios de energía (en €/kwh) para cada tarifa y periodo en el modelo de oferta que se incluye en soporte informático en estos pliegos. No se admitirá la facturación desglosada de este precio ni en la factura del punto de suministro ni en factura separada.

La puntuación se calculará mediante la hoja de cálculo facilitada junto a los pliegos, elaborada según detalle del Anexo IV

Para realizar esta hoja se ha simulado el coste estimado que tendría el volumen total del contrato según los datos estimados actuales de la Central de Contratación. Para ello se desglosan las potencias y consumos. Obteniendo por un lado el coste por el término de potencia y por otro el coste por consumo. Quedan excluidos los costes de alquiler de equipos, reactiva o cualquier otro término no ligado a la potencia de los contratos y los consumos estimados. Los precios ofertados no pueden exceder de los unitarios marcados en la hoja Excel. La hoja de Excel será pública y no podrá ser manipulada por las empresas

La oferta más ventajosa tendrá la puntuación máxima valorándose el resto de manera proporcional.

16.-OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

El pago de los anuncios en el BOP y BOE será a cargo del adjudicatario (1.500 € como máximo)

17.- MESA DE CONTRATACION:

Presidente: El Diputado responsable de la Central de Contratación y como suplente el Diputado responsable de la Comisión de Contratación.

Vocales: -El Secretario de la Diputación o funcionario que lo sustituya. -El Interventor General de la Diputación o funcionario que le sustituya. -El Jefe del Servicio del SAJUMA o funcionario que le sustituya. -El Jefe de la Sección de Contratación o funcionario que le sustituya.

Secretario: El Jefe de la Sección de Asesoramiento y Régimen Local o persona que le sustituya conforme a las disposiciones vigentes.

18.- GARANTÍA PROVISIONAL: No se establece	
19.- GARANTÍA GLOBAL: No se establece	
20.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA: No se establece	
21.- GARANTÍA DEFINITIVA: No se establece. El pago es posterior a la entrega. Artículo 95.1 del TRLCSP.	
22.- PLAZO DE GARANTÍA: No se establece.	
23.- PLAZO DE PRESTACIÓN O ENTREGA: Una semana a partir de la formalización de los contratos.	
24.- LUGAR DE ENTREGA Dependencias e instalaciones de las entidades adheridas.	
25.- FORMA DE PAGO Factura mensual por suministros realizados.	
26.- CLASULAS ADICIONALES El acuerdo marco se concluirá con una única empresa licitadora.	
27.- CLASIFICACIÓN: No se establece.	
28.- REVISION DE PRECIOS: No se admite.	
29.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: No se admiten.	
30 - ÍNDICE DE ANEXOS	
Anexo I	Modelo de Oferta. (Sobre tres).
Anexo II	Modelo de Declaración responsable (sobre uno).
Anexo III	Declaración sobre grupo de empresas (sobre uno)
Anexo IV	Criterios de adjudicación.
Anexo V	Documentación que deben presentar las empresas extranjeras.
Anexo VI	Modelo de entrega de la proposición en el Registro.
Pliego de prescripciones técnicas	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS
Anexo. 1 al PPT	Relación de Entidades acogidas al Acuerdo Marco.
Anexo.1.2 al PPT	Estimación del valor del acuerdo marco.

Procedimiento: Acuerdo Marco.
Asunto: Suministro Energía Eléctrica.
Referencia: MM/jp

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ABIERTO Y LA FORMA DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE LA VALORACIÓN DE PLURALIDAD DE CRITERIOS

I - ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.1. Constituye el objeto del expediente la conclusión de un acuerdo marco, por procedimiento abierto para prestar los suministros descritos en el punto 2 de la carátula, cuya codificación CPA y, si procede, nomenclatura CPV se señala en la carátula, y de forma detallada en el pliego de prescripciones técnicas.

El acuerdo marco objeto del presente pliego tiene como finalidad seleccionar la empresa suministradora y fijar las condiciones generales de ejecución de los contratos de adjudicación derivados que se vayan a suscribir en su desarrollo y con ello satisfacer la necesidad administrativa de cara al buen funcionamiento de las entidades contratantes.

1.2. La celebración del acuerdo marco para la posterior contratación del suministro se efectuará según las determinaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.3. Quienes liciten podrán aportar las soluciones técnicas que respondan a los requisitos y modalidades de presentación señalados en el punto 4 de la carátula del presente Pliego y con el número de variantes máximo especificado en dicho punto.

El procedimiento para la adjudicación del Acuerdo marco se tramita conforme a lo dispuesto en los artículos 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) y en las normas de desarrollo de la Ley.

1.4. El acuerdo marco, dirigido a la adopción de tipos contratables, se configura como instrumento en el que están establecidos todos los términos necesarios para la adjudicación de contratos basados en el mismo, rigiéndose dicha adjudicación por lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCSP.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1. El acuerdo marco y los contratos derivados tendrán naturaleza de contrato administrativo y se registrará por las normas recogidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las normas no derogadas del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y así como a nivel de la Diputación y que resulten aplicables, y, en todo caso, por las condiciones y cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas. Supletoriamente regirán las normas generales del Derecho Administrativo y, sólo en su defecto, las del Derecho Privado.

2.2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del acuerdo marco y de los contratos derivados, su ejecución, modificación, cumplimiento o rescisión serán resueltas por los órganos competentes de la Diputación y los órganos competentes de los entes adheridos, según los artículos 210 y 211 del TRLCSP, previa audiencia a la persona o empresa contratista, siendo sus acuerdos y resoluciones

inmediatamente ejecutivos.

La jurisdicción competente para la impugnación de estos acuerdos y resoluciones será siempre la contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, es potestativa la interposición del recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Autonómico de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, contra los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación, el acuerdo de adjudicación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos, se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de personas o empresas licitadoras.

3. ENTIDADES PARTICIPANTES

3.1. Las entidades destinatarias finales de este acuerdo marco y de los contratos que se celebren derivados del mismo son la Diputación Provincial de Burgos, las entidades locales, los entes dependientes de ellas, así como las entidades del sector público local adheridas o que se adhieran a la Central de Contratación.

Las entidades que participan en este procedimiento de contratación y que se han adherido específicamente al mismo, no pueden, una vez realizada la convocatoria, desvincularse del mismo ni de su resultado.

3.2. Será órgano competente para aprobar el acuerdo marco o para adjudicar un contrato derivado de éste, respectivamente, el de la Diputación de Burgos, con la asistencia de la Central de Contratación, o el de la entidad adherida que ostente las correspondientes atribuciones de contratación, conforme a la legislación aplicable.

4. IMPORTE Y EXISTENCIA DE CRÉDITO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

4.1. De conformidad con la regla establecida para el cálculo del valor estimado de los acuerdos marco en el artículo 88.8 del TRLCSP, en el punto 3 de la carátula se señala la previsión acerca del valor estimado del conjunto de contratos derivados durante todo el periodo de vigencia.

Las cantidades indicadas tienen carácter orientativo y no vinculante, constituyen una estimación de lo que pueden suponer la totalidad de los contratos que se celebren basados en el presente acuerdo marco y no crean derechos a la empresa adjudicataria. Las referidas cantidades se establecen a los solos efectos de fijar la competencia del órgano de contratación así como para determinar que el acuerdo marco está o no sujeto a regulación armonizada, todo ello sin perjuicio por lo tanto de que el importe señalado pueda verse incrementado o minorado por ser mayores o menores las necesidades de los adquirentes a las inicialmente previstas.

El gasto real quedará limitado al que resulte de los precios ofertados por la adjudicataria y los suministros efectivamente requeridos por los entes adheridos y prestados por aquélla.

4.2. El precio de los contratos que se deriven del acuerdo marco será el que resulte de la adjudicación de los mismos; a dicho precio se le añadirá el IVA correspondiente con arreglo al tipo en su momento aplicable. Comprenderá además, todos los gastos que se deban realizar para el cumplimiento de la prestación contratada, incluidos los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, ensayos, transporte y desplazamientos, honorarios y dietas del personal técnico y auxiliar a su cargo y los demás previstos en este pliego. Asimismo se entenderán incluidos los gastos de publicación del anuncio en el boletín o boletines oficiales, conforme a las disposiciones vigentes y formalización del contrato. El importe máximo a satisfacer por la persona o empresa

adjudicataria por los gastos de publicidad se establece en el punto 16 de la carátula del presente pliego. Ninguno de estos conceptos podrá luego repercutirse como concepto o partida independiente.

4.3. La competencia para la autorización y disposición del gasto, así como para la ordenación del pago, corresponderá al órgano competente de cada entidad participante.

5. REVISIÓN DE PRECIOS

Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo consignado en el punto 28 de la carátula de este Pliego, teniendo presente lo establecido en el artículo 89 y siguientes del TRLCSP y demás legislación vigente. Cuando inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado el o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán.

6. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS.

6.1. La duración del acuerdo marco es la establecida en el punto 5 de la carátula del presente pliego, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 196.3 del TRLCSP.

6.2. Los contratos que deriven del acuerdo marco tendrán la duración estipulada en los mismos, con independencia de que el contrato marco haya expirado, extendiendo la vigencia de estos pliegos y del correspondiente pliego de prescripciones técnicas a la vigencia de aquel contrato.

6.3. En el supuesto de que en el punto 5 de la carátula así se prevea, el plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos establecidos en los artículos 23 y 213.2 del TRLCSP y en los artículos 98 y 100 del RGLCAP. En todo caso la prórroga deberá ser acordada de forma expresa.

II - CONTRATACIÓN

7. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

7.1 ACUERDO MARCO

7.1.1. El presente expediente de contratación se tramitará del modo consignado en la carátula de este pliego, de forma ordinaria.

La conclusión del acuerdo marco se llevará a cabo por el procedimiento de licitación abierto, de acuerdo con el artículo 197 del TRLCSP, y según las previsiones del artículo 150 del TRLCSP, mediante la valoración de los criterios que figuran en el anexo IV del presente pliego.

7.1.2. El acuerdo marco podrá concluirse con uno o varios empresarios, según lo que se establezca en el punto 26 de la carátula. En defecto de previsión, la persona adjudicataria podrá ser una solamente.

El órgano encargado de la conclusión del acuerdo marco es la Junta de Gobierno de la Diputación.

7.1.3. La conclusión del acuerdo marco no comporta para la Central de Contratación, ni para los organismos adheridos, ningún tipo de obligación previa de adquirir suministro concreto alguno. La licitación o adjudicación derivados del acuerdo marco determinará a la empresa adjudicataria este extremo.

7.2. CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

7.2.1. Los contratos derivados de un acuerdo marco, cuando se hubiesen concluido con un único empresario, de acuerdo con el artículo 198.3 del TRLCSP, se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en éste. Los

órganos de contratación podrán consultar por escrito a la empresa, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

7.2.2. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento recogido en el artículo 198.4 del TRLCSP. Este procedimiento se realizará en la plataforma electrónica de la Central de Contratación.

7.2.3. Corresponde a cada ente participante, la adjudicación y formalización de los contratos basados en el acuerdo marco.

8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

8.1. EMPRESAS LICITADORAS.

8.1.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en ninguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisitos de solvencia que serán sustituidos por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

8.1.2. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones temporales de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación frente a la Administración, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, y que asumen el compromiso de constituirse en UTE. El citado documento deberá estar firmado por quienes representen a cada una de las empresas componentes de la Unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

8.1.3. No se podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas o figurar en más de una unión temporal si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las que hubiera suscrito.

No obstante, cuando se admitan ofertas variantes, quienes liciten podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el punto 4 de la carátula del pliego. En tal caso, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos

exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

8.1.4. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del suministro.

8.2. PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Para participar en la presente licitación, se deberán presentar tres sobres cerrados (1, 2 y 3) con la documentación que luego se indicará, especificando en cada uno de ellos la **licitación a la que se concurre, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible**. Los sobres deberán estar necesariamente firmados por quien presente la oferta o persona que le represente.

Las proposiciones se deberán presentar por la vía siguiente, antes de finalizar el plazo establecido en el anuncio de la convocatoria:

Mediante la entrega en las dependencias que se citan a continuación:

Central de Contratación.(Asesoramiento Jurídico y Régimen Local). Palacio Provincial de la Diputación de Burgos. Despachos tercera planta núm.3 y 4 y de la segunda planta núm. 1, 2, 3 y 7.

Dirección: Paseo del Espolón, 34. 09003. Burgos. Despachos tercera planta núm., 3 y 4 y en la segunda planta núm. 1, 2, 3 y 7.

Teléfono: 948.258600. Ext.1396, 1333, 1334, 1270,1271 y 1272.

Horario: De 9,00 a 14:00, laborables de lunes a viernes.

La presentación de los sobres vendrá acompañada de una instancia ajustada al modelo que figura en el anexo VI.

Las proposiciones presentadas podrán entregarse en mano o por correo. En el caso de que se envíe por correo, deberá justificar la fecha (día y hora) de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico telex, telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al transcurso del plazo de recepción de proposiciones establecido, la oferta no será admitida. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.3. SOBRE “1”: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

8.3.1. En el sobre “1” se incluirán los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar y, en su caso, la representación:

La capacidad de obrar se acreditará mediante:

- Si la empresa fuera individual, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces.
- Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en su caso, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra empresa, presentarán copia del DNI, o documento que haga sus veces, así como poder bastante al efecto.

En cuanto a la documentación a presentar por las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, es la que sigue en el anexo V del presente pliego.

b) Declaración acreditativa de no incurrir en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá realizarse según el modelo que figura como Anexo II, que comprenderá expresamente las circunstancias de no haber sido objeto de sanción con carácter firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo y hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, con el alcance y forma que previenen los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, sin perjuicio de que la justificación de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por la empresa cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

La justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se efectuará antes de la adjudicación, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, por la empresa licitadora que haya presentado la oferta económica más ventajosa. A tal efecto, en dicha declaración (Anexo II) figura la posibilidad de conceder autorización expresa para que, en el caso de recaer propuesta de adjudicación en su favor, la Administración contratante pueda acceder directamente a sus datos tributarios obrantes en la Diputación de Burgos. En caso de conceder dicha autorización, quedará eximida de aportar la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación de Burgos.

La justificación de estar de alta en el IAE se acreditará mediante presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (artículo 15 RGLCAP).

Ello no obstante, en el supuesto de encontrarse quien licita en alguna de las exenciones establecidas en la legislación vigente, además de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, deberá acreditar la concesión de la exención mediante resolución expresa de la administración tributaria competente o, en su defecto, mediante declaración responsable en la que se indique la concreta causa de exención concurrente.

c) Solvencia: Será obligatorio acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 75 y 77 del TRLCSP por los medios que figuran en los puntos 7 y 8 del presente pliego.

Para las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, conforme a los artículos 75 y 76 del TRLCSP, así como su correspondiente inscripción en las listas oficiales de personas o empresas autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea en los términos señalados en el artículo 84 del TRLCSP.

d) Declaración responsable, en su caso, a la que se refiere el apartado 13.2 del presente pliego.

e) Declaración relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora tenga previsto subcontratar. Las empresas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, si así lo permite el apartado 29 de la carátula, señalando su importe (%) y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (artículo 227.2.a) TRLCSP).

f) Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33%, o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

A tales efectos se aportará un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas

g) Declaración expresa, sobre la circunstancia de pertenecer a un grupo de empresas que deberá ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo III del presente pliego. Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, resultará de aplicación a las empresas del grupo lo establecido en los artículos 152 del TRLCSP y 86.1 y 86.2 del RGLCAP.

h) Una **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones.

i) Una **relación de todos los documentos incluidos en este sobre.**

8.4. SOBRE “2”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

La documentación relativa a la proposición técnica y aquella que acredite los distintos criterios de adjudicación evaluables automáticamente, según se recoge en el anexo IV del presente pliego, deberá incluirse en este sobre nº 2.

El contenido de este sobre se presentará en papel y en formato electrónico (usb memoria).

8.5. SOBRE “3”: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Este sobre contendrá una sola proposición redactada conforme al modelo que figura como Anexo I y firmada por la persona o empresa licitadora o su representante, que expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del suministro objeto de licitación, incluyéndose en el precio ofertado todos los conceptos, como el beneficio industrial, si fuera procedente, impuestos, gastos y tasas de cualquier esfera fiscal, salvo el I.V.A.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A), que deba ser repercutido, deberá indicarse como partida independiente.

Se presentará además fichero Excel de oferta detallada, en el que se indicarán los precios unitarios y se calculará automáticamente el precio total ofertado por multiplicación del consumo anual estimado por el precio unitario ofertado que habrá de trasladarse al anexo I. Los precios unitarios ofertados corresponderán a la Unidad

de medida indicada en cada caso que puede ser una unidad individual o un paquete de N unidades. Cualquier manipulación de los datos previamente incluidos en esta hoja Excel será motivo de exclusión de la oferta.

El contenido de este sobre se presentará en papel y en formato electrónico (usb memoria), en el formato facilitado.

Los precios ofertados no pueden exceder de los unitarios establecidos en la hoja excel.

8.6. Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación

8.6.1. Las empresas licitadoras podrán designar en su oferta aquella documentación que consideren confidencial, la cual no podrá ser divulgada por el Órgano de Contratación. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras partes pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración podrá considerarse, en función de sus características, que todos o alguno de los documentos o datos presentados carecen de dicho carácter confidencial.

8.6.2. En relación con el sobre nº 1, cuando la proposición se formule por una unión temporal de empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia –clasificación, en su caso - como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán, según proceda, bien las características acreditadas para cada integrante de la misma bien las clasificaciones individuales de quienes integran la U.T.E., a efectos de poder acreditar la solvencia/ clasificación global exigida en el presente pliego. Asimismo, deberá presentarse un documento firmado por las y los representantes legales de todas ellas en el que se indique los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas caso de resultar adjudicatarias, la participación de cada una de ellas en la misma, así como designarse la persona que durante la vigencia del contrato habrá de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la administración.

8.6.3. En relación con el sobre nº 1, las empresas licitadoras inscritas en el Registro de Contratos de la Diputación, deberán presentar únicamente copia del certificado vigente expedido por la persona responsable del Registro correspondiente de tal manera que estarán eximidas de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en el apartado 8.3.1.a) y, en su caso, c).

Asimismo, podrá sustituirse la documentación antedicha mediante la presentación de certificado en los mismos términos emitido por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Según establece el apartado 3 del artículo 146 del TRLCSP, cuando la acreditación de la personalidad y de la clasificación se realicen mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

8.6.4. La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre “1”, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios especiales de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la persona o empresa adjudicataria, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla, si no se ha constituido.

8.6.5. Toda la documentación establecida en los apartados a), b), c), e), f) y g) del apartado 8.3.1 del sobre nº1 podrá ser sustituida por la presentación del “documento europeo único de contratación”, consistente en una declaración formal responsable de la empresa licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Tal declaración deberá cumplimentarse siguiendo las indicaciones del anexo VII. En tal caso, la empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicataria del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se acreditará conforme al:

Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos por importe igual o superior al triple del valor de la licitación, consignado en el punto 3 de la carátula.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

10. SOLVENCIA TÉCNICA

Se acreditará conforme a:

1. Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Deberán de acreditarse al menos contratos con 85 entidades.
2. Disposición de, al menos, un interlocutor constante a lo largo de la ejecución del acuerdo marco y designado de manera explícita, indicando modo de contacto y procedimiento de contacto. No serán válidos las plataformas comerciales o los canales telefónicos generales. Deberá indicarse claramente persona o personas designadas a este fin, currículum, y experiencia en el trabajo con administraciones públicas. Dicho interlocutor tendrá que asistir a cuantas reuniones se estimen oportunas para garantizar que las condiciones del suministro son las solicitadas para cada entidad firmante del acuerdo marco al contrato.
3. Presentación de modelo de envío de los datos de facturación trimestral de todos los puntos de suministro adheridos a este acuerdo marco de la Central de Contratación. Este informe incluirá: datos de consumos en todos los tramos horarios, lecturas de máxímetro en caso de existir, energía reactiva, etc., para cada municipio adherido a la contratación y de la propia Diputación de Burgos.
Compromiso expreso de facilitar los datos de facturación mediante ficheros electrónicos exportables xml,

conteniendo los datos ATR, facilitados por la empresa distribuidora, así como los datos del contrato (incluyendo precios unitarios).

Los licitadores deberán acreditar este compromiso y especificar en memoria técnica detallada como se facilitarán estos datos, veracidad de los mismos, plazos de envío y cualquier otra información que la empresa considere oportuno facilitar para cumplir con este requerimiento.

Así mismo deberán enviar un fichero electrónico tipo de cómo serán los datos solicitados. Se adjuntará en USB, CD, DVD u otro dispositivo electrónico que permita su análisis.

La no presentación de cualquiera de los documentos de solvencia técnica o económica conllevará que la empresa sea excluida de esta contratación.

11. APERTURA DE PROPOSICIONES

11.1. La Central de Contratación examinará con carácter previo el contenido del sobre 1 y calificará los documentos presentados en tiempo y forma. Si observara defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a personas o empresas interesadas y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación.

La Central, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

11.2. La no presentación de alguno de los documentos exigidos o su presentación en forma distinta a la requerida dará lugar a la no admisión definitiva por la Central.

11.3. En el lugar, día y hora oportunamente señalados, en acto público se procederá a la apertura de las proposiciones técnicas contenidas en el sobre "2". La Central de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios y evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen.

11.4. Finalmente, la Central de Contratación, en el lugar, día y hora en que se convoque, en acto público dará a conocer la ponderación asignada a los criterios anteriores, a lo que seguirá la apertura del sobre "3" que contiene la documentación correspondiente a la oferta económica.

11.5. No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- No se ajusten a lo señalado en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de condiciones administrativas.
- Aquéllas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.

- Comporten error manifiesto en el importe del remate.
- Las que varíen substancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este Pliego.

11.6. Analizada la documentación, la Central de Contratación puntuará las proposiciones económicas mediante el criterio de valoración que se recoge en el presente Pliego.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP. En cuanto a las bajas desproporcionadas se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP.

A continuación, la Central de Contratación elevará el resultado de la aplicación de los criterios de valoración a las propuestas presentadas, el Acta, la documentación aportada junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes al Órgano de adjudicación del acuerdo marco.

12. OBLIGACIONES PREVIAS A LA ADJUDICACIÓN

12.1. El órgano de contratación, a través de la Secretaría, previamente a la adjudicación, procederá a requerir a la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello) y con la Seguridad Social, de la efectiva disposición de los medios que hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación, así como constituya la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, caso de haber hecho uso de lo previsto en el apartado 8.6.5., deberá aportar la documentación que se refiere en los puntos a), b), c), e, f) y g) del apartado 8.3.1.

Finalmente deberá acompañar también el documento que acredite haber abonado los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP, tanto en el Boletín Oficial de Burgos, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado. Este gasto se distribuirá entre todas las empresas con las que se concluya el acuerdo marco.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.2. Con anterioridad a la formalización del contrato derivado, y de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 21 de la carátula, el órgano de contratación podrá exigir la constitución de una garantía por valor del 5% del importe de adjudicación del contrato, mediante los medios reconocidos en derecho.

Tanto la garantía definitiva, como la complementaria de los contratos derivados, según el apartado 20 de la carátula, podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

12.3. Las garantías constituidas, una vez liquidadas las eventuales responsabilidades con cargo a ellas, serán devueltas de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del TRLCSP.

13. CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

13.1. El órgano de contratación otorgará la condición de empresa proveedora a la que haya presentado la oferta que resulte más ventajosa, según lo propuesto por la Central de Contratación, y hayan formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.2. Tendrán preferencia en caso de igualdad las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica (sobre nº 1), tengan en su plantilla un número de trabajadores/as pertenecientes a colectivos desfavorecidos que se recogen en el Decreto 329/2003, de 23 de diciembre, del Gobierno Vasco, superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

13.3. La conclusión del acuerdo marco deberá ser motivada, se notificará a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el “perfil de contratante”.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la persona o empresa licitadora excluida o candidata descartada interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con las candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de las licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre de la persona o empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por la persona destinataria.

13.4. Si a lo largo de la duración del acuerdo marco alguna empresa proveedora seleccionada dejara de serlo, el órgano de contratación podrá incluir otras empresas o personas proveedoras inicialmente no seleccionados y atendiendo a la mayor puntuación, con el fin de recuperar el número máximo de proveedores.

III - FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

14. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

14.1. El acuerdo marco se perfecciona con su formalización.

14.2. Los acuerdos marco que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona o empresa adjudicataria podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.3. Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del TRLCSP y al Decreto 24/2010, de 28 de septiembre, de creación y regulación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la condición de empresa proveedora a las empresas licitadoras y candidatas.

El órgano de contratación requerirá a la persona o empresa adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

14.4. En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la condición de empresa proveedora a las licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

14.5 Cuando por causas imputables a la persona o empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la persona o empresa adjudicataria de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia.

IV - EJECUCIÓN

15. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MARCO y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS Y PLAZO DE GARANTÍA

15.1. El acuerdo marco se entenderá cumplido cuando la empresa proveedora esté en situación de ofertar a las entidades participantes el objeto del suministro en las condiciones por ella ofertadas.

15.2. Celebrado el acuerdo marco se celebrarán los contratos basados en él con la persona licitadora con la que se haya concluido el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 7.2. del presente pliego.

Los contratos derivados, al igual que el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona o empresa contratista el órgano de contratación.

En los contratos derivados no se podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos recogidos establecidos en el acuerdo marco. La persona o empresa adjudicataria no podrá aplicar precios, condiciones o prestaciones distintas a los de la propia adjudicación.

15.3. Las circunstancias derivadas del cumplimiento de los contratos que derivan del acuerdo marco, ateniéndose a los presentes pliegos, se dirimirán entre quienes ostentan, en los contratos derivados, la

condición de partes contratantes.

15.4. La persona o empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los contratos derivados.

15.5. Las adquirentes determinarán si los suministros realizados por las personas o empresas contratistas se ajustan a las prescripciones establecidas. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la persona o empresa contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado. No se procederá a la recepción hasta que las referidas instrucciones sean cumplimentadas.

15.6. Será plazo de garantía el indicado en la carátula de este Pliego, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en los que se establezca otro plazo, según lo dispuesto en el artículo 222 del TRLCSP, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

15.7. Respecto a los posibles vicios o defectos observables durante el plazo de garantía se estará a lo dispuesto en el artículo 298 del TRLCSP.

16. PLAZO DE ENTREGA Y PENALIDADES POR DEMORA

16.1. La fecha oficial de comienzo de las prestaciones será el fijado en el acuerdo marco o en los contratos derivados de aquél, en principio y con carácter general será el 1 de julio de 2018. En los expedientes declarados de urgencia, el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Administración y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de la adjudicación.

16.2. El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 212.2 del TRLCSP.

16.3. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos (totales o parciales), la Administración – dado el carácter esencial que tiene el cumplimiento de los plazos- podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en cuantía establecida en la carátula que encabeza este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar los trabajos en los plazos contractuales, salvo que a juicio de la Administración existiesen razones para considerarlo inconveniente.

16.4. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

16.5. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la empresa contratista.

16.6. Si el retraso fuera por motivos no imputables a la empresa contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

16.7. En cualquier caso, la constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por

parte de la Administración.

17.- OTRAS PENALIDADES

En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, incumpliera cualquiera de los aspectos que fueron considerados en los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas o, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá imponer, en la forma prevista en la cláusula anterior, una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar como máximo el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

18. DERECHO AL ABONO Y FORMA DE PAGO

18.1 El pago dimanante del cumplimiento del contrato derivado de un acuerdo marco será realizado directamente por los órganos de contratación adheridos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 216 del TRLCSP, no derivándose obligación de pago alguna para la Diputación.

El pago del suministro se efectuará contra factura con la periodicidad que se establezca en el punto 25 de la carátula.

La persona o empresa adjudicataria de la condición de proveedor tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración contratante.

La identificación del órgano correspondiente en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación, así como del destinatario se verificará por parte de las entidades participantes, concluido el acuerdo marco, a la hora del trámite del contrato derivado, permitiendo así que el adjudicatario cumpla con la obligación de hacer constar dicha información en la factura.

19. GASTOS Y OBLIGACIONES POR CUENTA DE LA ADJUDICATARIA

19.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

19.2. Los gastos de entrega, transporte e instalación del suministro en el lugar convenido serán de cuenta de la adjudicataria, incluidas las pruebas y ensayos que puedan establecerse en el Pliego de Condiciones Técnicas.

19.3. La persona empresaria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración.

19.4. La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo de la adjudicataria, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

19.5. La empresa adjudicataria deberá mantener como mínimo la Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución del contrato y estén sujetos a la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

19.6. La empresa contratista deberá realizar el suministro y montaje con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

19.7. La empresa contratista deberá guardar confidencialidad sobre el contenido del contrato adjudicado y de

todos los trabajos asociados al mismo.

19.8. La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas obligadas a ello por tener una plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, previsto en la citada Ley 3/2007.

19.9. Se realizara un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación y materiales que requiera la ejecución del contrato, se evitará cualquier imagen discriminatoria de las mujeres y se fomentará una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.

19.10. Las empresas de 50 o más personas están obligadas al cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33%, o complementaria o subsidiariamente al cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá aportar el certificado señalado en el apartado 8.3.1.h) del presente pliego.

20.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

20.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, siempre y cuando así lo prevea el punto 29 de la carátula.

20.2. La contratación por la empresa adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros, siempre y cuando se admita según el punto 29 de la carátula, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 de dicho texto refundido.

Además, se sujetará a la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer: las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

20.3. El contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

21. EXTINCIÓN Y RESPONSABILIDADES

a) El contrato se podrá extinguir:

- Por incumplimiento en la calidad y características del material acordado para la instalación.
- Por las causas y efectos señalados en los artículos 223, 299 y 300, respectivamente, del TRLCSP.
- En general, el incumplimiento por la empresa adjudicataria de cualquier obligación establecida con carácter preceptivo facultará a la entidad contratante para resolverlo.

En todos estos casos la entidad de contratación tiene capacidad suficiente para exigir el estricto cumplimiento de los términos del contrato, evitando en un primer término la declaración de extinción del mismo.

Llegada la resolución del contrato por causa imputable a la empresa adjudicataria, la entidad de contratación incautará el material suministrado hasta ese momento y exigirá la indemnización por los daños y perjuicios que se le ocasionen por el incumplimiento del contrato.

Si el incumplimiento es de la entidad de contratación, ésta deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los perjuicios que se deriven de su actuación, conforme a la legislación aplicable.

b) La empresa adjudicataria queda obligada expresamente a responder e indemnizar de los daños que pudieran causarse a la entidad contratante o a terceros como consecuencia del suministro, o en su caso de los trabajos de instalación objeto del contrato.

c) La entidad de contratación quedará ajena a cualquier responsabilidad que pudiera derivar de accidente de trabajo o del comportamiento del personal de la empresa adjudicataria dentro y fuera del edificio.

Según establece el artículo 300 del TRLCSP, la resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados y, cuando no fuera posible o conveniente para entes contratantes, abonará el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

22. MODIFICACIÓN

22.1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas.

22.2. Caso de que el importe adjudicado suponga una baja respecto del importe correspondiente al presupuesto de licitación (IVA incluido) del presente contrato, el órgano de contratación, siempre que concurran las razones de interés público expresadas en el párrafo anterior, se reserva la facultad de ampliar los mínimos exigidos en relación a la estructura y medios a contar por las empresas licitadoras por un importe máximo coincidente con dicho presupuesto de licitación.

22.3. Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato se redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la persona o empresa contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

22.4. Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificación que no esté debidamente aprobada. Sin perjuicio de la responsabilidad que la Administración pudiera exigir, las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad del contratista, el cual estará obligado, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquéllas sin derecho a abono alguno.

22.5. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP. A estos efectos, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial.

23. VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

La existencia de vicios o defectos durante el plazo de garantía en los bienes suministrados dará derecho al órgano contratante a reclamar de la empresa contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía la empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la empresa contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar el plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la empresa contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que se hayan formalizado alguno de los reparos que figuran en los párrafos preferentes, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

24. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

En el caso de que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a las personas y empresas candidatas o licitadoras, compensándoles por los gastos en que hubiesen incurrido.

Burgos, 5 de Marzo de 2018

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña, con domicilio en
....., calle..... y provisto del D.N.I. nº, en

nombre propio o en representación de la empresa, C.I.F., con domicilio social en, C.P.Teléfono

DECLARA

I. Que presenta oferta firme para participar en el procedimiento convocado por la Diputación de Burgos para la conclusión del Acuerdo marco para la contratación del suministro de energía eléctrica a través de la Central de Contratación de Burgos (Expte. Nº: CC/A.M.1bis/18)

II. Que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que expresamente asume y acata en su totalidad.

III. Que la empresa licitadora a la que representa tiene competencia y medios suficientes para cumplir con el contrato en las condiciones establecidas en los Pliegos mencionados y presupuesto económico que acompaña.

IV. Que, en relación con las prestaciones de la presente oferta, propone su realización por la cifra siguiente (IVA excluido):

PRECIO (TOTAL).....¹
IVA.....

En, a de de 2018

Fdo.:
(Lugar, fecha y firma)

**DIPUTACIÓN DE BURGOS
CENTRAL DE CONTRATACION
ASESORAMIENTO JURIDICO Y REGIMEN LOCAL.**

¹ La cantidad indicada será resultado de la tabla adjunta (Anexo.2 hoja de detalle) en formato de hoja de cálculo.

Anexo I.2 HOJA DE DETALLE

CUADRO RESUMEN COSTES			ESTIMACION PRECIOS	
TARIFA	POTENCIA	CONSUMO	EMPRESA OFERTANTE	
2.0A	3.489,12	3.181.082,00	150.942,43 €	423.160,25 €
2.0DHA	6.363,76	16.019.926,00	275.301,90 €	1.537.084,35 €
2.1A	1.385,70	1.132.838,00	64.735,80 €	174.705,14 €
2.1DHA	3.436,74	6.063.676,00	160.554,30 €	700.926,26 €
3.0A	25.492,26	11.649.444,00	2.182.710,04 €	1.150.425,58 €
3.1A	5.992,36	5.314.244,00	655.268,92 €	488.751,18 €
6.1	800,00	3.196,66	91.043,40 €	321,187131
			8.055.930,74 €	

IMPORTANTE

Los precios máximos de contratación no podrán exceder los siguientes precios unitarios.

Los consumos y potencias son estimados, pudiendo variar a lo largo de la duración del contrato. Lo único invariable son las entidades adheridas.

EMPRESA OFERTANTE	
2.0 A	P2
Potencia €/KW y año	43,260887
Energía €/KwH	0,133024

EMPRESA OFERTANTE		
2.0DHA (BT, P<10KW Y DH)	P1 P2	
Potencia €/KW y año	43,260887	
Energía €/KwH	0,156917	0,076695

24%

76%

EMPRESA OFERTANTE	
2.1A (BT, P>10KW Y <=15KW)	P1
Potencia €/KW y año	46,717035
Energía €/KwH	0,154219

EMPRESA OFERTANTE		
2.1DHA (BT, P>10KW Y <=15KW Y DH)	P1 P2	P3
Potencia €/KW y año	46,717035	
Energía €/KwH	0,184261	0,090197
	27,00%	73,00%

EMPRESA OFERTANTE			
3.0A (BT, P>15KW)	P1	P2	P3
Potencia €/KW y año	42,811231	25,686737	17,124493
Energía €/KwH	0,128583	0,107984	0,07693
	17,00%	42,00%	41,00%

EMPRESA OFERTANTE			
3.1A (AT, P<450KW)	P1	P2	P3
Potencia €/KW y año	62,19883	38,356349	8,795548
Energía €/KwH	0,11272	0,103161	0,076461
	17,00%	35,00%	48,00%

EMPRESA OFERTANTE						
6.1A (AT, P>450KW, 1KV a <=30KV)	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Potencia €/KW y año	41,140509	20,588061	15,067042	15,067042	15,067042	6,87456
Energía €/KwH	0,131249	0,114532	0,103644	0,09211	0,084413	0,0748
	15,00%	15,00%	25,00%	15,00%	15,00%	15,00%

* Impuesto eléctrico incluido

** Interrumpibilidad incluida

** IVA NO incluido

Para la presentación de las ofertas tiene que hacerse uso de los ficheros anexos como documentación complementaria.

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con DNI
., en nombre propio / en representación de la empresa
., con
CIF....., enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la participación en el
procedimiento abierto para la conclusión del **Acuerdo marco para la contratación del suministro de energía
eléctrica a través de la Central de Contratación de Burgos (Expte. Nº: CC/A.M.1bis/18)**, a los efectos de
adjudicación del presente contrato, al objeto de participar en el mismo, **DECLARA** bajo su personal
responsabilidad como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, que:

1. Reúne los requisitos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones particulares.
2. Reúne los requisitos de capacidad, solvencia, clasificación (en su caso), exigidos en este pliego. Manifestando igualmente que la clasificación se encuentra vigente y que sigue reuniendo las mismas condiciones que en el momento de su otorgamiento.
3. Tanto él/ella como, en su caso, la empresa a la que representa tienen capacidad para contratar con la Administración Pública, ya que teniendo plena capacidad de obrar, no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En particular, declara expresamente no haber sido objeto de sanción con carácter firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 60. c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, con el alcance que revienen los artículos 13 y 14 del R.G.L.C.A.P. (RD 1098/2001, 12 de octubre).

- En caso de resultar adjudicataria SÍ NO (*) AUTORIZA expresamente la cesión a la Administración Pública contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación de Burgos.

(*)Elimínese lo que no proceda.

5. Está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
6. No se encuentra incurso en ninguna de las condiciones especiales de incompatibilidad (artículo 56 TRLCSP).
7. Se somete a la jurisdicción y tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle. (1)

....., a de.....de 2018
(firma del proponente)

(1) Solo para empresas extranjeras

DIPUTACIÓN DE BURGOS
CENTRAL DE CONTRATACION
ASESORAMIENTO JURIDICO Y REGIMEN LOCAL.

ANEXO III

DECLARACIÓN SOBRE GRUPO DE EMPRESAS

D/D^a....., mayor de edad, con D.N.I. nº..... y domicilio en en representación de, con N.I.F. y domicilio social en [Tel. (.....) Fax. (.....) e-mail.....]

En relación con el procedimiento convocado por la Diputación de Burgos con nº de expediente **Acuerdo marco para la contratación del suministro de energía eléctrica a través de la Central de Contratación de Burgos (Expte. Nº: CC/A.M.1bis/18)** .

DECLARA

Que la empresa a la que representa:

- Sí se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

- NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
- Sí concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

C.I.F. Nº:

Denominación social:

Y para que conste, firmo la presente en, a de de 2018.

Fdo.: _____

Artículo 42.1 del Código de Comercio: "Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Posea la mayoría de los derechos de voto.

b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona".

**DIPUTACIÓN DE BURGOS
CENTRAL DE CONTRATACION
ASESORAMIENTO JURIDICO Y REGIMEN LOCAL.**

ANEXO IV CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Acuerdo marco para la contratación del suministro de energía eléctrica a través de la Central de Contratación de Burgos (Expte. Nº: CC/A.M.1bis/18) .

CRITERIOS VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS

- Aportación de energía con Garantía de Origen garantizada. Hasta 30 puntos. SOBRE 2.

Se presentará documento que indique claramente:

1. % de energía con Garantía de Origen que se garantiza que se aportará
2. Modo de garantía de la procedencia.

No existe modelo al efecto en el Pliego, se presentará por cada empresa en el formato que determine libremente.

La no aclaración del modo de garantizar la procedencia de la energía con Garantía de Origen invalidará este criterio y no será puntuable.

Se otorgará un máximo de 30 puntos al mayor porcentaje de energía con Garantía de Origen garantizado. El resto de puntuaciones se asignarán de manera proporcional.

- Oferta económica. Hasta 70 puntos. SOBRE 3.

Se presentará una oferta económica para todas las modalidades de contratación de acuerdo con todos los términos indicados en el pliego de prescripciones técnicas. Las ofertas no podrán superar los términos de referencia indicados en el anexo 2 del PPT. Se incluirá oferta para los suministros que puedan acogerse al PVPC. La oferta se deberá presentar según el modelo recogido en los anexos.

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, las que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. Aquellas en las que la cantidad expresada en letra y número sea diferente, se entenderán como válidas y correctas las cantidades expresadas en letra. La oferta deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

La no aclaración de las vigencias de los contratos también será excluyente.

La empresa licitadora no ofertará los precios correspondientes al alquiler de aparatos de medida, penalización por exceso de potencia y energía reactiva, ya que éstos se encuentran regulados.

La empresa licitadora presentará su oferta indicando los precios unitarios de energía (en €/kwh) para cada tarifa y periodo en el modelo de oferta que se incluye en soporte informático en estos pliegos. No se admitirá la facturación desglosada de este precio ni en la factura del punto de suministro ni en factura separada.

La puntuación se calculará mediante la hoja de cálculo facilitada junto a los pliegos.

Para realizar esta hoja se ha simulado el coste estimado que tendría el volumen total del contrato según los datos estimados actuales de la Central de Contratación. Para ello se desglosan las potencias y consumos. Obteniendo por un lado el coste por el término de potencia y por otro el coste por consumo. Quedan excluidos los costes de alquiler de equipos, reactiva o cualquier otro término no ligado a la potencia de los contratos y los consumos estimados. Los precios ofertados no pueden exceder de los unitarios marcados en la hoja Excel. La hoja de Excel será pública y no podrá ser manipulada por las empresas

La oferta más ventajosa tendrá la puntuación máxima valorándose el resto de manera proporcional.

ANEXO V DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

A) Las empresas no españolas de países miembros de la Unión Europea, deberán aportar en el sobre "1" la documentación siguiente:

1. Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país. Si la empresa fuera persona jurídica, deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano o euskera.
2. En el caso de que la persona o empresa licitadora no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.
3. Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. Acreditación de no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación se podrá efectuar mediante testimonio judicial o certificación administrativa y cuando dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial administrativa, Notaría pública u Organismo Profesional cualificado.
5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro afectado, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa cumplimenta sus obligaciones relativas al pago de sus impuestos y a las cuotas de la Seguridad Social, según las disposiciones del país del poder adjudicador.
6. Acreditación de la inscripción de la empresa contratista en el Registro Profesional en las condiciones estipuladas por la Legislación del País de la Comunidad en que esté establecida.
7. Certificado de Clasificación expedido por la JCCA que habilite para contratar servicios del Grupo, Subgrupo y Categoría que corresponda a los trabajos objeto del contrato.

No obstante, para las personas o empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificadas, será suficiente con que acrediten ante el Órgano de Contratación su capacidad financiera, económica y técnica conforme al artículo 9.2 del RGLCAP. De cualquier modo, para que dichas personas o empresas se puedan acoger a la excepción señalada, será necesario que justifiquen, mediante certificación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, no hallarse clasificadas ni con clasificación suspendida o anulada.

B) Las empresas extranjeras de países no miembros de la Unión Europea deberán acreditar, además de los requisitos que se han recogido en los apartados anteriores, la circunstancia de que en su país de procedencia se admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. Este requisito se acreditará mediante el informe de la Embajada de España respectiva que habrá de unirse a la documentación.

ANEXO VI

MODELO DE ENTREGA DE LA PROPOSICIÓN EN REGISTRO

D./D^a. , con domicilio en , calle y con D.N.I. núm. , en nombre (*propio o de la persona, empresa o entidad que representa*), con domicilio social en , CIF..... , teléfono y fax.....

MANIFIESTA:

Que siendo las [*] horas del día de la fecha, hace entrega de 3 sobres constitutivos de su proposición para tomar parte en la licitación para la conclusión del **Acuerdo marco para la contratación del suministro de energía eléctrica a través de la Central de Contratación (Expte. Nº: CC/A.M.1bis/18)** .

En Burgos a de..... de 2018

Fdo.: _____
[Firma del presentador/a]

[*] A cumplimentar por la persona encargada de la oficina receptora.